

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OFELIA ESTHER MUÑOZ DE OSORIO
DEMANDADO: JOHN FABIO GUTIERREZ ROBLES Y OTRO
RADICADO: 20228408900120210059900

ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes de notificación por conducta concluyente y emplazamiento del demandado.

1. ANTECEDENTES

En calenda 05 de mayo de 2023, la señora LUZMILA MARIA VEGA CARO, través del correo electrónico luzmilavega2@gmail.com, allegó escrito manifestando que tiene conocimiento del proceso que se sigue en su contra y que renuncia a términos de ejecutoria y traslado, por encontrarse acreditado los requisitos del artículo 301 y 119 del CGP, accédase a la solicitud.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora, en fecha 15 de mayo de 2023, allegó constancia de remisión de la citación personal del señor JOHN FABIO GUIERREZ LOPEZ, a la dirección Cra 7^a Nro, 23-96 barrio 12 de octubre de Valledupar, la cual según informe de la empresa interapidismo fue devuelta por “destinatario desconocido, de igual forma, desde el libelo inicial el abogado, manifestó que desconoce la dirección electrónica, en consecuencia, solicita el emplazamiento del demandado.

Así las cosas, esta cedula judicial ordenara el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el despacho

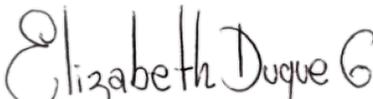
RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada señora **LUZMILA MARIA VEGA CARO** del mandamiento de pago calenda 06 de junio de 2022. Se acepta la renuncia a términos solicitada.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento de la parte demandada **JOHN FABIO GUIERREZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.685.625, cumpliéndose con estipulado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaria, procédase a la inclusión del nombre del sujeto emplazado en Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, surtido el trámite anterior, si el emplazado no comparece dentro del término señalado en el artículo 108 del CGP, se le nombrara curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO

JUEZ